

Que, adicionalmente los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...). Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...).";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú, Adolfo Gregorio Valverde Arcos, del 10 al 17 de marzo de 2019, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1,797.00 X	X	4	= 1,797.00
Viáticos	370.00 X	5	X	4 = 1,850.00

Artículo 3°. Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4°. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1745983-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0083-2019-JUS

1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Yathsmi Karina Gil Ibarra en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1745959-1

PRODUCE

Modifican Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras - SISESAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2019-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: Los Informes N° 001-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas, N° 003-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas y N° 012-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción; los Memorandos N° 877-2018-PRODUCE/DGPCHDI y N° 1564-2018-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; los Memorandos N° 1645-2018-PRODUCE/DGPA, N° 2355-2018-PRODUCE/DGPA y N° 2434-2018-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes N° 408-2018-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo y N° 439-2018-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 109-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en virtud a ello, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que

tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en sus artículos 11 y 12 establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, y que para tales efectos deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, atendiendo a los avances tecnológicos y a la necesidad de actualizar las especificaciones del servicio de comunicación satelital, estableciendo, entre otros, las especificaciones técnicas que los proveedores satelitales deben cumplir para acceder al listado de proveedores satelitales aptos y mantener vigente su inscripción; asimismo en el numeral 6.2 del artículo 6 del citado reglamento se dispone que mediante Resolución Ministerial se podrán modificar las citadas especificaciones técnicas. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción realizará las coordinaciones con la Autoridad Marítima, a efectos de cautelar la compatibilidad de los Sistemas de Seguimiento Marítimo;

Que, el Reglamento del SISESAT en su Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” establece las especificaciones técnicas del equipo satelital, de los mensajes y alertas, de la latencia de los mensajes, de los medios de transmisión, recepción y seguridad de datos, de la instalación del equipo a bordo, del servicio de mantenimiento del equipo a bordo y de los proveedores satelitales;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE en su artículo 4 literal d) establece como una condición para realizar actividades extractivas sobre el recurso anchoveta para consumo humano directo que los armadores con permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales y de menor escala deben contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo de seguimiento operativo conforme a la normativa vigente. El mismo Reglamento, en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria señala que el Ministerio de la Producción, establece mediante Resolución Ministerial un programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 m³ de capacidad de bodega, con el correspondiente equipo de seguimiento satelital o similar, conforme a la normativa vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en su artículo 5 numeral 5.2 literal d) señala que los socios de las cooperativas deben instalar en sus embarcaciones pesqueras en el plazo máximo de seis (06) meses de otorgado el permiso de pesca respectivo, un equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional; conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 que promueve

la formalización de la actividad pesquera artesanal en su artículo 12 numeral 12.2 literal c) señala que para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cuenten con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo. Para ello, en el numeral 12.3 del mismo artículo se regula que, en el plazo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción adecúa el Reglamento del SISESAT, en lo que corresponda, a fin de establecer características técnicas, proporcionar alternativas de proveedores y equipos a los armadores involucrados en el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el mismo Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo señalado, se deben establecer las especificaciones técnicas mínimas para las embarcaciones pesqueras artesanales comprendidas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, para la flota pesquera con capacidad de bodega menor o igual a 10 m³ que hayan obtenido acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, y para aquellas embarcaciones sujetas a los alcances del Decreto Legislativo N° 1392, a fin de asegurar una adecuada supervisión de las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos, considerando las características particulares de los diversos tipos de pesquerías que se desarrollan en el país y en atención a los avances tecnológicos aplicables al sector;

Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca; el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1392 que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE

Modificar los numerales 1, 2 y 3 del Anexo N° 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos

En tanto el Ministerio de la Producción establezca el Programa que facilita el equipamiento de embarcaciones según lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2017-PRODUCE, los titulares de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos que realizan actividad extractiva de anchoveta para consumo humano directo en el marco del precitado Decreto Supremo, podrán registrarse en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, a efectos de acogerse al citado Programa.

Los titulares de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos que realizan actividad extractiva de anchoveta para consumo humano directo que no se registren en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberán acatar la instalación del equipo satelital tipo B especificado en el numeral 2 del Anexo 2 "Especificaciones Técnicas Mínimas" del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras – SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, a partir de la publicación en el portal web institucional del Ministerio de la Producción del Listado de Proveedores Satelitales de las empresas proveedoras de los equipos satelitales del tipo B.

Artículo 3.- Implementación del Programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el plazo de treinta (30) días contados al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, conjuntamente con la Dirección General de Pesca Artesanal, y con el apoyo técnico de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia de Pesca y Acuicultura, remitirán al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la propuesta del Programa según lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, conteniendo como mínimo las siguientes consideraciones: plan general del Programa, cronograma y plazo de ejecución señalando los objetivos, el alcance, las direcciones de líneas participantes y sus responsabilidades, condiciones a bordo que deben observar los titulares de las embarcaciones sujetas al Programa, plan de cierre del Programa.

Artículo 4.- Aplicación del plazo establecido en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE

Para efectos de la aplicación del plazo establecido en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, a que se encuentran sujetos los titulares con permiso de pesca otorgados en el marco del precitado Decreto Supremo, éste empezará a regir a partir de la publicación en el portal web institucional del Ministerio de la Producción, del Listado de Proveedores Satelitales de las empresas proveedoras de los equipos satelitales del tipo C, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas Mínimas" del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras – SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1745974-1

Designan Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2019-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 075-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 204-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE, se dispone que el señor Manuel Ángel Abadie Sáenz, profesional del ITP, asuma la suplencia de funciones del cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas", en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, a través del Oficio N° 075-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° 013-02-2019-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación del señor Manuel Ángel Abadie Sáenz como Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas"; asimismo, remite el Informe N° 023-2019-ITP/OGRRHH, con el cual se sustenta la precitada propuesta de designación;

Que, en ese sentido, es necesario dar por concluida la suplencia de funciones efectuada por Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE y proceder con la designación del Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones del cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas", efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Ángel Abadie Sáenz como Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas".

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).